

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6118 *CONFLICTO positivo de competencia número 67/84, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con determinados artículos del Real Decreto 2621/1983, de 29 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de febrero corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 67/84, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 4, 8, 9 y 16 del Real Decreto 2621/1983, de 29 de septiembre, sobre Ferias Comerciales Internacionales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Secretario de Justicia.
Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6119 *REAL DECRETO 3562/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias. La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios patrimoniales personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión de 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos correspondientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de refención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y la ampliación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían:*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto antes citado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y convenios y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. No se traspasan puestos de trabajo vacantes que aparece en la relación número 3 adjunta.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones

ciento noventa y siete mil (17.197.000) pesetas, según detalle que figura en la relación 4.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderá las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2): 12.744.000 pesetas.

C) Fecha de efectividad.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de julio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazabal.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

1.1.- INMUEBLES Y MATERIAL Y EQUIPO.-

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestados en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con las correspondencias a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de destino de treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (34,57 m²).

1.2.- CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO.-

Título del Trabajo	Anualidad 1983
Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Fundación para la Ecología y la Protección del Medio Ambiente -FEPMA- para la realización de un Plan Especial de Protección y Reforma Interior del casco antiguo de Potes (Santander)	100.000.- Ptas.

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
				Método	Complementarias	
Localidad: SANTANDER						
REINA SUERTE, Luis Jesús	Gral. Admtra.	A02P06575	Jefe Responsab. (E. 10)	950.270	150.500	1.100.770
STROZ GARCIA, Pilar	Gral. Admtra.	A02P06794	Reca (E. 7)	820.950(a)	270.100	1.091.050
REIX BLANCO, Mª Isabel	Gral. Auxiliar	A03P05634	Nival 7	703.300	270.676	973.976

(a) - A partir del 1 de noviembre de 1983 devengarán un trienio más.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpo o Escala:	Total de puestos de trabajo por niveles:
General Administrativo	Nivel 10
General Auxiliar	" 7
Total	Total

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Resumen.

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Resumen.

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Resumen.

- 2 -

RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y DEBANTENO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CAL/CULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Generales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	850	301	1.367	713	-	3.231
Subtotal Sección 11	850	301	1.367	713	-	3.231
17.01.117.2	-	-	898	-	-	898
17.01.118.1	-	-	648	-	-	648
17.01.119	-	-	811	-	-	811
17.01.127	423	150	7.998	999	-	9.520
Subtotal Sección 17	423	150	9.533	999	-	10.522
31.02.131	-	-	93	-	-	93
Subtotal Sección 31	-	-	93	-	-	93
TOTAL CAPITULO 3	1.273	451	11.998	1.712	-	14.254

- 3 -

a) - Las cuentas de los Capítulos 1 y 2 que figuran en los cuadros de Servicios Comunitarios de Contabilidad en el Anexo del Boletín 17564, de 22 de junio.
 b) - Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo 1 se determinarán en función de la cantidad del monto de las coberturas por la Comunidad Autónoma, del personal que se traspaese por este Boletín.
 c) - En tramitación expediente de transferencia de crédito a la Comunidad Autónoma de Contabilidad por el Anexo Inicial.

d) - El detalle de este cifra es el siguiente:
 1. Gastos de personal
 11. Retribuciones básicas 25
 115. De Funcionarios con índice de proporcionalidad 10.6 equivalente ... 2.063
 118. De Funcionarios con índice de proporcionalidad 8.6 equivalente ... 1.819
 115. De Funcionarios con índice de proporcionalidad 6.6 equivalente ... 829
 116. De Funcionarios con índice de proporcionalidad 5.6 equivalente ... 650
 12. Retribuciones complementarias 2.490
 122. Administración Civil 2.490
 13. Complemento familiar 50
 141. Complemento familiar 50
TOTAL CAPÍTULO 1 **5.077**

e) - El detalle de esta cifra es el siguiente:
 2. Compra de bienes corrientes y servicios
 21. Inversión ordinaria para gastos de oficina 217
 22. Gastos de insumos 118
 221. Materiales 155
 222. Mantenimiento y otros gastos 198
 23. Prestaciones y prestaciones 168
 24. Materias, locomoción y traslados 59
 241. Materias, locomoción y traslados 59
 27. Mobiliario y equipo inventariable 27
 28. Gastos de promoción y estudios 25
 282. Formación y perfeccionamiento del personal 25
 285. Promoción y desarrollo 25
TOTAL CAPÍTULO 2 **512**

a) GASTOS		(en miles de pesetas)	
Presupuestarios	Observaciones	Presupuestarios	Observaciones
Transferencias desde el 20. Capítulo 17.06.456	-	-	60
Transferencias desde el 20. Capítulo 17.06.457	100	-	60
Transferencias desde el 20. Capítulo VII	-	100	-
			120
			120

100 - En función de la determinación en función de la cantidad, por la Comunidad Autónoma, del pago de las coberturas del Anexo Inicial que se traspaese por este Boletín.
 100 - En tramitación expediente de transferencia de crédito a la Comunidad Autónoma de Contabilidad, por importe de 100.000 pesetas con cargo a la aplicación 17.06.457 del programa 171.

RELACION 3.3

CUADRO DE LAS TRANSFERENCIAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CONTABILIDAD DE LOS CUOS PRESCRITOS EN LOS ANEXOS
 Anexo

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Comunitarios		Servicios Territoriales		Cuentas de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.02.241	-	26	-	-	-	26
17.02.242	-	16	-	-	-	16
17.03.221	36	13	30	94	-	259
17.03.222	13	5	10	121	-	149
17.03.223	14	7	15	124	-	160
17.03.224	24	6	21	185	-	236
17.04.241	5	3	4	66	-	78
17.04.242	9	3	8	35	-	55
TOTAL CAPÍTULO 2	154	84	100	912	-	1.250
17.06.611	-	-	-	-	7.190	7.190
TOTAL CAPÍTULO 6	-	-	-	-	7.190	7.190
TOTAL CUOS	1.427	535	7.007	1.181	7.190	17.327

RELACION 3.2
 OPERACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO Y FINANCIOS DEL SECTOR TERRITORIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CONTABILIDAD CALCULADO EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Comunitarios		Servicios Territoriales		Cuentas de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
254	17.01.119	879	313	-	77	-	1.269	-	-
	17.01.115	391	135	-	310	-	836	-	-
	17.01.122	413	148	-	346	-	907	-	-
	TOTAL CAPÍTULO 1	1.683	596	-	1.401	-	3.670	-	(a) (b)
	17.03.213	46	16	-	34	-	101	101	-
	17.03.222	42	15	-	35	-	92	92	-
	17.03.225	23	9	-	27	-	59	59	-
	17.03.241	32	4	-	30	-	66	66	-
	17.03.271	12	4	-	10	-	26	26	-
	TOTAL CAPÍTULO 2	155	56	-	130	-	381	381	(c)
	TOTAL PROGRAMA 199	1.838	652	-	1.531	-	4,051	762	(d)
171	17.06.512	-	-	-	-	8,593	8,593	-	-
	TOTAL CAPÍTULO 6	-	-	-	-	8,593	8,593	-	(e)
	TOTAL PROGRAMA 171	-	-	-	-	8,593	8,593	-	(f)
230	32.06.436	-	-	-	-	-	-	9,403	(g)
	32.06.457	-	-	-	-	-	-	876	(h)
	TOTAL CAPÍTULO 9	-	-	-	-	-	10,279	10,279	(i)
	TOTAL PROGRAMA 260	-	-	-	-	-	10,279	10,279	(j)
	TOTAL NOTACIONES	1,820	652	10,277	1,531	9,993	23,881	140	(k)

2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA
 CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo		Coste Indirecto		Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección Capítulo 1 Concepto 112	•	•	•	•	•	•	•	
" " " " 122	•	•	•	•	•	•	•	
" " " " 181	•	•	•	•	•	•	•	
" " " " 172	•	•	•	•	•	•	•	
" " " " 181	•	•	•	•	•	•	•	
Subtotal Sección								
TOTAL CAPITULO 1	•	•	•	•	•	•	•	
Sección Capítulo 2 Concepto								
Subtotal Sección								
TOTAL CAPITULO 2					2.340.160.-			2.340.160.-
Sección Capítulo 4 Concepto								
Subtotal Sección								
TOTAL CAPITULO 4								
TOTAL COSTES					2.340.160.-			2.340.160.-
Recursos:								
Tasas								
Total Recursos...					1.340.160.-			1.340.160.-
Carga Asignada Nota...								

RELACION 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI del año 1984 (M)

REDITOS PRESUPUESTARIOS (T)	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION - PTAS.	TOTAL ANUAL PTAS.	DIFERENCIALS EFECTIVAS PTAS.
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
DOTACIONES							
Sección, Capítulo 1a Concepto 112							
" " " " 122							
" " " " 181							
" " " " 172							
" " " " 181							
TOTAL CAPITULO 1a							
Sección Capítulo 2a Concepto			1.447.372.-			1.447.372.-	1.447.372.-
TOTAL CAPITULO 2a			1.447.372.-			1.447.372.-	1.447.372.-
TOTAL DOTACIONES			1.447.372.-			1.447.372.-	1.447.372.-

(M) Estos créditos se han determinado con los incrementos medios fijados para la confección de los Presupuestos del Estado para 1984

17219 **CORRECCION de errores del Real Decreto 3562/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1984, páginas 8753 a 8755, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8753, artículo 4.º, donde dice: «... para el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... para el ejercicio de 1984 ...».

En la página 8753, apartado B.2.3, donde dice: «... relación número 3 adjunta.»; debe decir: «... relación número 2.2, adjunta ...».

En la página 8754, apartado B.3.1, donde dice: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones ciento noventa y siete mil (17.197.000) pesetas según detalle que figura en la relación 4.1.»; debe decir: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones trescientas veintisiete mil (17.327.000) pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1 ...».

En la página 8754, apartado B.3.2, donde dice: «... Durante el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... durante el ejercicio de 1984 ...».

En la página 8754, apartado B.3.2, donde dice: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2.): 12.744.000 pesetas ...»; debe decir: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.): 23.881.000 pesetas ...».

17220 **ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dan normas para los almacenes de distribución y botiquines de urgencia de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal.**

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 163/1981, de 23 de enero, sobre productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, exige ser desarrollado en lo que se refiere a las instalaciones de los almacenes de distribución de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y botiquines de urgencia.

A tal efecto, ha emitido informe favorable la Comisión Asesora de Productos Zoonosanitarios.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Uno.—Se establecen dos tipos de almacenes de distribución de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal a que hace referencia el Real Decreto 163/1981, de 23 de enero:

1. Almacenes que comercializan medicamentos de uso veterinario.
2. Almacenes que no comercializan medicamentos de uso veterinario.

Dos.—Los almacenes de distribución de medicamentos de uso veterinario habrán de reunir, para ser autorizados, los siguientes requisitos:

- 1.º Disponer de locales y medios suficientes y adecuados para el almacenamiento y conservación de los productos.